

Orden de de 2010, de la Conselleria de Educaci3n, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisici3n de nuevas especialidades por funcionarios del mismo cuerpo.

Índice

Preámbulo

Título I. Procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de Maestros

1. Normas generales
 - 1.1 Plazas convocadas
 - 1.2 Distribuci3n de aspirantes
 - 1.3 Distribuci3n de plazas
 - 1.4 Acumulaci3n de plazas del turno de discapacitados
 - 1.5 Normativa aplicable
2. Requisitos de los candidatos
 - 2.1 Requisitos de admisi3n
 - 2.1.1 Requisitos generales
 - 2.1.2 Conocimiento del castellano por aspirantes que no tengan la nacionalidad espa3ola
 - 2.1.3 Conocimiento idiomas oficiales Comunitat Valenciana
 - 2.1.4 Requisitos específcos para participar por la reserva de plazas para personas con discapacidad
 - 2.2 Plazo de cumplimiento de los requisitos
3. Solicitudes
 - 3.1 Forma
 - 3.1.1 Obtenci3n de la instancia
 - 3.1.2 Instancia por vía telemática
 - 3.1.3 Instrucciones para cumplimentar la instancia
 - 3.2 Documentaci3n
 - 3.3 Lugares de presentaci3n
 - 3.4 Plazo de presentaci3n
 - 3.5 Pago por derechos de examen
 - 3.6 Devoluci3n de los derechos de examen
4. Admisi3n de aspirantes
 - 4.1 Listas provisionales de admitidos y excluidos
 - 4.2 Reclamaciones a las listas provisionales
 - 4.3 Listas definitivas de admitidos y excluidos
 - 4.4 Recursos a las listas definitivas
 - 4.5 Requisitos y lista de admitidos
5. Órganos de selecci3n
 - 5.1 Nombramiento de los tribunales
 - 5.2 Composici3n de los tribunales
 - 5.2.1 Miembros de los tribunales y forma de elecci3n
 - 5.2.2 Solicitud de participaci3n voluntaria
 - 5.2.3 Número de tribunales

- 5.3 Obligatoriedad de la participación
- 5.4 Abstención
- 5.5 Plazo para manifestar la abstención
- 5.6 Recusación
- 5.7 Constitución de los tribunales
- 5.8 Nombramiento nuevos miembros de tribunales
- 5.9 Funciones de los tribunales
- 5.10 Comisiones de coordinación
 - 5.10.1 Composición
 - 5.10.2 Funciones
- 5.11 Asesores especialistas y ayudantes técnicos
- 5.12 Procedimiento de actuación de los órganos de selección
- 5.13 Adaptaciones para los aspirantes con discapacidades
- 5.14 Declaración de aspirantes seleccionados
- 5.15 Indemnizaciones y dietas
- 6. Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo
 - 6.1 Comienzo
 - 6.2 Desarrollo
 - 6.3 Publicidad de los criterios de evaluación
- 7. Sistemas de selección
 - 7.1 Pruebas previas
 - 7.1.1 Prueba de castellano para aspirantes que no posean la nacionalidad española
 - 7.1.2 Prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana
 - 7.1.2.1 Valenciano
 - 7.1.2.2 Castellano
 - 7.1.2.3 Calificación de la prueba
 - 7.1.2.4 Realización de la prueba
 - 7.2 Sistema selectivo
 - 7.2.1 Fase de oposición
 - 7.2.2 Fase de concurso
 - 7.2.3 Fase de prácticas
- 8. Calificación
 - 8.1 Valoración de la prueba de la fase de oposición
 - 8.2 Valoración de la fase de concurso
 - 8.3 Agregación de puntuaciones
- 9. Superación de las fases de oposición y concurso
 - 9.1 Seleccionados para pasar a la fase de prácticas
 - 9.2 Criterios de desempate
 - 9.3 Lista única de aspirantes seleccionados
 - 9.4 Publicación de la lista de aspirantes seleccionados
 - 9.5 Recursos contra la lista de aspirantes seleccionados
 - 9.6 Declaración de aspirantes seleccionados
 - 9.7 Renuncias
 - 9.8 Aspirantes que aprueben por distintas administraciones educativas
 - 9.9 Aspirantes que aprueben por más de una especialidad
 - 9.10 Inalterabilidad de las plazas asignadas
- 10. Presentación de documentos por los aspirantes seleccionados

- 10.1 Documentación a presentar y plazo
- 10.2 Documentación a presentar por funcionarios de carrera
- 10.3 Opción por las remuneraciones
- 10.4 Nulidad de actuaciones
- 10.5 Nombramiento de funcionarios en prácticas
- 10.6 Destinos de funcionarios en prácticas
- 11. Fase de prácticas
 - 11.1 Objeto y obligatoriedad
 - 11.2 Duración y regulación
 - 11.3 Efectos de la no superación
 - 11.4 Régimen jurídico-administrativo
- 12. Nombramiento de funcionarios de carrera
 - 12.1 Aprobación del expediente
 - 12.2 Destino en propiedad definitiva
- 13. Desempeño de puestos en régimen de interinidad
- Título II. Convocatoria de procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades
 - 14. Normas generales
 - 15. Sistema de habilitación
 - 16. Requisitos de los candidatos
 - 17. Solicitudes
 - 17.1 Forma
 - 17.1.1 Obtención de la instancia
 - 17.1.2 Instancia por vía telemática
 - 17.1.3 Instrucciones para cumplimentar la instancia
 - 17.2. Lugares de presentación
 - 17.3 Plazo de presentación
 - 17.4 Pago por derechos de examen
 - 18. Admisión de aspirantes
 - 19. Tribunales
 - 20. Comienzo y desarrollo de las pruebas
 - 21. Calificación
 - 21.1 Valoración de la prueba
 - 21.2 Publicación y recursos
 - Normas finales
 - Anexo I. Baremo para la valoración de méritos
 - Anexo II. Exención de la prueba de español para extranjeros
 - Anexo III. Modelo de declaración jurada o promesa
 - Anexo IV. Solicitud de no inclusión en las listas de interinos
 - Anexo V. Declaración de méritos presentados
 - Anexo VI. Titulaciones que eximen de las pruebas de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.
 - Anexo VII. Programación didáctica
 - Anexo VIII. Temario específico de Primaria
 - Anexo IX. Instancia para solicitar formar parte de los órganos de selección
 - Anexo X. Ubicación de las Direcciones Territoriales de Educación

Preámbulo

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición. Las personas que resulten seleccionadas tendrán que superar una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo.

A este respecto, el procedimiento selectivo ha de permitir comprobar la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello, no sólo se comprobará que los aspirantes poseen los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley establece que: “durante los años de implantación de la presente ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorará la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia”.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero establece que las disposiciones contenidas en su Título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica de Educación.

El artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la LOE, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sean de aplicación.

Por otra parte, el título V del citado reglamento, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades estableciendo en el artículo 53 que los funcionarios del cuerpo de Maestros podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

Por Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana.

Aprobada la oferta de empleo público docente en el ámbito de gestión de la Generalitat por Decreto ----/2010, de ----- de ----- del Consell, cumplido lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 52 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en uso de las competencias atribuidas, vista la propuesta del director general de Personal de fecha ----- y de conformidad con la misma

ORDENO

Título I

Procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de Maestros

1. Normas generales

1.1. Plazas convocadas

Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 675 plazas del cuerpo de Maestros (subgrupo A2), con el desglose por especialidades y turnos que a continuación se detalla:

Código	Especialidad	Ingreso Libre	Reserva Discapacitados	Total
120	Educación Infantil	232	18	250
121	Inglés	139	11	150
126	Audición y Lenguaje	46	4	50
127	Pedagogía Terapéutica	68	5	75
128	Educación Primaria	139	11	150
Total		626	49	675

1.2 Distribución de aspirantes

La Dirección General de Personal realizará la distribución del personal aspirante de cada especialidad en proporción al número de tribunales, respetando, siempre que sea posible, la provincia que el citado personal haya consignado en la solicitud de participación.

Quienes participen por el turno de reserva de discapacidad serán asignados al tribunal de la especialidad correspondiente que tenga este tipo de plazas, con independencia de que en la medida de lo posible se pueda respetar la provincia elegida.

1.3 Distribución de plazas

Las plazas objeto de esta convocatoria se distribuirán por especialidades entre los tribunales, proporcionalmente al número de aspirantes que hayan realizado la parte A de la prueba, independientemente de que comparezcan o no a su lectura pública. Los tribunales remitirán un certificado a la Dirección General de Personal haciendo constar tal extremo, especificando quienes lo hagan por el turno general o por el de reserva de discapacidad.

Por resolución de la Dirección General de Personal, una vez recibidas las certificaciones de los tribunales, se publicará en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y en los de las sedes de los tribunales, la asignación provisional y definitiva del número de plazas que le corresponda a cada tribunal que, en su caso, se incrementará con las que pudieran resultar sin adjudicar, tanto del turno de reserva de discapacidad como del turno general. Cuando algún tribunal no cubra todas las plazas asignadas, éstas se distribuirán entre los demás tribunales de la misma especialidad, siguiendo el criterio proporcional establecido en el párrafo primero de este apartado.

1.4 Acumulación de plazas del turno de discapacitados

Las plazas convocadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad que queden sin adjudicar por falta de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se acumularán a las restantes plazas convocadas por el sistema de ingreso libre, de igual especialidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.a) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

1.5 Normativa aplicable

Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006); la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 89, de 13 de abril de 2007); el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 53, de 2 de marzo de 2007) en su redacción dada por el Real Decreto 48/2010 de 22 de enero; el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell (DOGV nº 4240, de 2 de mayo de 2002), por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana; las demás disposiciones de general aplicación y lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1. Requisitos de admisión

Para ser admitidos a la realización del procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún estado, al que sea de aplicación los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

Asimismo, podrán participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea, o de los Estados en los cuales, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores cuando así lo prevea el correspondiente tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho, con respecto a los descendientes, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Maestro o título de grado correspondiente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial de homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior y del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE,

del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, que establece el sistema comunitario de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, no padeciendo enfermedad ni estando afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes a la especialidad que se opta.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo de Maestros, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades regulado en la presente convocatoria.

2.1.2. Conocimiento del castellano por aspirantes que no posean la nacionalidad española

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua de la forma que se establece en la base 3.2.b) o mediante la realización de la prueba descrita en la base 7.1.1.

2.1.3 Conocimiento idiomas oficiales Comunitat Valenciana

Asimismo, todos los aspirantes deberán acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, de la forma que se establece en la instancia o mediante la realización de las pruebas descritas en la base 7.1.2.

2.1.4. Requisitos específicos para participar por la reserva de plazas para personas con discapacidad

Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por los órganos competentes de la Generalitat, del Estado, o del resto de las Comunidades Autónomas, una discapacidad cuyo grado sea igual o superior al 33 %, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en la especialidad a la que se opta.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de Maestros, éste podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en la base 10.1.c). En este caso, y hasta tanto se emite el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Asimismo, si durante el desarrollo de la fase de prácticas se suscitaran dudas acerca de dicha capacidad, igualmente se podrá recabar el referido dictamen, pudiendo continuar con la fase de prácticas quedando a la espera de la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.13 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una especialidad por esta reserva de discapacidad.

2.2. Plazo de cumplimiento de los requisitos

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1. Forma

3.1.1 Obtención de la instancia

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en la instancia, conforme a modelo oficial, que será facilitada a través de la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>) o en las Direcciones Territoriales de Educación.

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de sus copias, debiendo utilizar cada participante necesariamente un juego de tres copias impresas a través de internet o un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas), de manera que no se podrán hacer fotocopias ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

3.1.2. Instancia por vía telemática

Las personas que dispongan de DNI con certificado electrónico incorporado o firma electrónica de la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana también podrán hacer la inscripción y el abono de las tasas por vía telemática a través de la web <http://www.edu.gva.es>. En este caso no será necesaria la presentación de la inscripción en ningún registro.

3.1.3. Instrucciones para cumplimentar la instancia

No podrá presentarse más de una instancia, a no ser que opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas instancias como número de especialidades a las que se opta. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir a las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

Al cumplimentar la solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se adjuntan a la misma, las siguientes:

a) Los aspirantes harán constar en los recuadros correspondientes el cuerpo, el código y el nombre de la especialidad por la que participan, teniendo en cuenta que, en caso de discrepancia entre el código y el nombre de la especialidad especificado, serán admitidos por la especialidad a la que corresponda el código. Asimismo indicarán el código de la provincia en la que preferentemente quieran realizar las pruebas.

b) Los aspirantes que por reunir las condiciones establecidas deseen acogerse a la reserva de plazas para personas con discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán el recuadro 1.6 de la misma. Asimismo deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 1.8, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria y para ello adjuntarán a la instancia una certificación de las adaptaciones requeridas expedida por los servicios competentes de la Conselleria de Bienestar Social o equivalentes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

Asimismo, estos aspirantes habrán de consignar necesariamente en el recuadro 1.7 de la solicitud el porcentaje de discapacidad que padecen y hacerlo constar en el recuadro 2 del apartado 1.5 de la instancia de participación, así como efectuar la declaración expresa prevista en la instancia, de que reúne los requisitos exigidos para participar en dicha reserva y adjuntarán a la instancia la certificación correspondiente.

c) Aquellos aspirantes que por cumplir los requisitos establecidos estén exentos de las pruebas de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, deberán consignarlo en el apartado 2.5 de la instancia. Asimismo, deberán indicar el motivo de exención alegado en los espacios reservados a tal fin.

3.2. Documentación

A la instancia de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento similar del país de origen o pasaporte vigente y, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).

b) Anexo II debidamente cumplimentado por aquellos participantes que no posean la nacionalidad española.

En este caso, aquellos aspirantes que estén exentos de la prueba de conocimiento del castellano, deberán presentar junto al anexo II citado, la fotocopia compulsada del nivel superior del Diploma de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado Español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo a que se opta, o bien certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas o titulaciones.

c) La declaración, en su caso, referida en la base 13 de la presente convocatoria para no ser incluido en las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad.

d) Los aspirantes no nacionales de algún estado de la Unión Europea deberán adjuntar la documentación que justifique que reúne el requisito para poder participar conforme a lo previsto en la base 2.1.1 a).

3.3. Lugares de presentación

Las solicitudes cumplimentadas de acuerdo con lo previsto en la base 3.1.1 se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Educación de Alicante, Castellón o Valencia (anexo X) o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre del Consell. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los participantes en el extranjero podrán cursarse en el plazo señalado en el apartado 3.4 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo correspondiente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho el pago de los derechos de examen.

3.4. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

3.5. Pago por derechos de examen

Los derechos de examen serán de 21,34 euros, incluida la formación del expediente, y se ingresarán mediante el impreso de la instancia de participación en alguna de las entidades de crédito colaboradoras que figuran en la misma. Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria, acreditativo del pago de derechos, cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá eliminación del trámite de presentación, en plazo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, están exentos del pago de las tarifas los miembros de familias numerosas de categoría especial, siempre y cuando adjunten a la solicitud copia de la documentación que lo acredite.

Asimismo, están exentos del pago de la tarifa de inscripción en pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que lo acrediten documentalmente junto a la solicitud, debiendo ingresar la cantidad de 3,61 euros en concepto de formación de expediente.

De otro lado, disfrutarán de una bonificación de 50 % de la cuota de las tarifas los miembros de las familias numerosas de categoría general, lo que igualmente deberá justificarse documentalmente junto a la instancia de participación, y en tal caso deberán ingresar 10,67 euros.

3.6. Devolución de los derechos de examen

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables exclusivamente a los interesados.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal dictará resolución que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicaran los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, DNI, o, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE), procedimiento selectivo por el que participa, provincia preferente de examen y si han declarado estar exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, así como, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Reclamaciones a listas provisionales

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya

motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal, y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 3.3 de la presente convocatoria.

4.3. Listas definitivas de admitidos y excluidos

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa del director general de Personal, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, y en la que se indicaran los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.4. Recursos a las listas definitivas

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

4.5. Requisitos y lista de admitidos

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente orden. Cuando del examen de la documentación que, de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

5. Órganos de selección

5.1. Nombramiento de los tribunales

La selección de los participantes será realizada por tribunales, que serán nombrados al efecto por la Dirección General de Personal. Dicho nombramiento se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

5.2. Composición de los tribunales.

5.2.1 Miembros de los tribunales y forma de elección

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa en número impar, no inferior a cinco. Para el presente procedimiento selectivo se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

Todos los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo de Maestros.

En la designación de los tribunales que hayan de juzgar cada una de las especialidades convocadas se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. Asimismo,

conforme a lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un/a presidente/a, designado/a directamente por la Dirección General de Personal.
- Cuatro vocales, designados por sorteo público, salvo lo dispuesto en el apartado 5.2.2

entre funcionarios de carrera en activo del cuerpo de Maestros, habilitados en la especialidad asignada al tribunal y, preferentemente, adscritos en el ámbito de la Dirección Territorial de Educación donde actuará el tribunal. En caso de no ser posible la realización del sorteo entre los funcionarios con destino en un determinado ámbito territorial, éste se realizará entre todos los que, reuniendo las condiciones enumeradas, tengan su destino en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en servicio activo en número suficiente, el director general de Personal podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de los cuerpos docentes, de conformidad con lo establecido en esta base.

5.2.2 Solicitud de participación voluntaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 febrero, los funcionarios docentes de carrera que voluntariamente quieran formar parte de los órganos de selección como vocales deberán presentar una solicitud ajustada al anexo X dirigida a la Dirección Territorial de Educación donde presten servicios. Si hubiera peticiones de participación voluntaria, se podrá designar hasta un máximo de dos vocales titulares en cada órgano de selección.

5.2.3 Número de tribunales

Podrán nombrarse tantos tribunales como se juzguen necesarios para cada especialidad o turno y para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente, salvo en aquellos casos en que no sea posible contar con vocales suficientes que reúnan los requisitos exigidos en la presente base.

Actuará como secretario/a el/la vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.3. Obligatoriedad de la participación

De conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

5.4. Abstención

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso para el mismo cuerpo de Maestros y la misma especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, notificando a la Dirección General de Personal las abstenciones a que haya lugar entre sus miembros.

5.5 Plazo para manifestar la abstención

El plazo para manifestar la abstención será de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* del nombramiento de los órganos de selección.

5.6. Recusación

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 5.4. de esta misma base.

5.7. Constitución de los tribunales

Previa convocatoria de los presidentes que se hará llegar al centro de destino de los vocales nombrados y en la que señalará el lugar, día y hora de la reunión, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales, a la que deberán asistir todos los vocales nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales se constituirán con la asistencia del/la presidente/a y el/la secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

En dicha sesión el órgano de selección además de constituirse como tal acordará todas las decisiones que le corresponda en orden al correcto desarrollo del concurso-oposición.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal, y la de los vocales, en la misma sesión constitutiva, por el presidente que haya de actuar, debiendo recaer sobre cualquiera de los vocales suplentes nombrados. Una vez constituido el órgano de selección para la válida actuación del mismo se requerirá la presencia del/la presidente/a y el/la secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La inasistencia injustificada de los miembros del órgano de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluida la de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

No obstante, si en el momento del comienzo de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse, pese haberse realizado el procedimiento previsto, la Dirección General de Personal adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.8. Nombramiento nuevos miembros de tribunales

La Dirección General de Personal dictará resolución, que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los apartados 5.4 y 5.6 de esta base.

5.9. Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales el ejercicio de las siguientes funciones:

- La calificación de la prueba de la fase de oposición
- La valoración de los méritos de la fase de concurso
- El desarrollo del concurso-oposición, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases y la elevación de las listas de aspirantes seleccionados al órgano convocante para su publicación.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, ordenación de los aspirantes y elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases y elevación de las listas de aspirantes seleccionados al órgano convocante para su publicación.

-Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer con los casos no previstos.

5.10 Comisiones de coordinación

5.10.1 Composición

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirá una comisión de coordinación por cada una de estas especialidades, que asumirá las funciones establecidas en la base 5.10.2 de esta convocatoria.

Todos los miembros de las comisiones de coordinación serán designados por la Dirección General de Personal de entre los funcionarios de carrera que formen parte de los tribunales de esa especialidad y su composición se publicará en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación.

5.10.2 Funciones

Corresponde a las comisiones de coordinación el ejercicio de las siguientes funciones:

- La elaboración de los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición
- La coordinación de los tribunales
- La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de la misma.

5.11. Asesores especialistas y ayudantes técnicos

Los tribunales podrán proponer a la Dirección General de Personal la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal.

5.12. Procedimiento de actuación de los órganos de selección

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.13. Adaptaciones para los aspirantes con discapacidades

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidades gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.1.3 b) de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.14. Declaración de aspirantes seleccionados

En ningún caso los tribunales podrán declarar que ha superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas asignadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15. Indemnizaciones y dietas

Los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 88/2008, de 20 de junio.

6. Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo

6.1. Comienzo

La realización de la prueba de la fase de oposición para los aspirantes en los procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacitados tendrá lugar a partir del día -----de 2010, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.1 para las pruebas del conocimiento del castellano y del valenciano. La hora y el lugar donde haya de realizarse la primera parte de la prueba, así como la distribución de aspirantes por tribunal, se determinará en la resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La prueba de la fase de oposición se podrá realizar los días siguientes: -----de junio y ----- de julio. Los aspirantes deberán ir provistos del documento nacional de identidad o documento de identidad del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular o, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan. En el caso de actuaciones individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con catorce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

Los aspirantes deberán realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios de que se compone la segunda parte. Los que no realicen una de las partes o uno de los ejercicios serán calificados como no presentados a la prueba.

6.2. Desarrollo

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que disponga la resolución de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, que determinará la letra para fijar el orden de actuación de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2010. En el caso de que llegado el inicio de las pruebas no se hubiera publicado dicha resolución, será aplicable la establecida para el año 2009.

Aquellos tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad mediante la presentación del documento identificativo que corresponda.

Asimismo, si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al director general de Personal, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión del aspirante, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con

carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6.3. Publicidad de los criterios de evaluación

Los tribunales harán públicos los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase oposición en los tablones de anuncios donde se celebre el proceso selectivo con anterioridad al inicio de las pruebas.

En estos criterios de evaluación se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con las que los tribunales evaluarán cada una de las partes de la prueba. Los mencionados criterios de evaluación tendrán como objetivo comprobar en forma diferenciada dos dimensiones:

- a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje de los alumnos, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas y materias propias de la especialidad a que optan.
- b) Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.

7. Sistema de selección

Durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que conforme a la disposición adicional primera será de cinco años, el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

7.1. Pruebas previas

7.1.1. Prueba de castellano para aspirantes que no posean la nacionalidad española

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen, con carácter previo a la realización de la prueba de la fase de oposición, deberán acreditar el conocimiento de castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal dictará resolución, regulando esta prueba y anunciando el lugar, fecha y hora de celebración, que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

El tribunal para la realización de esta prueba estará constituido preferentemente por catedráticos o profesores de español para extranjeros de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes acrediten fehacientemente la posesión de algunos de los títulos o certificados que se indican en el apartado 3.2 b) de esta convocatoria. El certificado correspondiente o, en su caso, la fotocopia del título o diploma será aportado por los aspirantes en la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el procedimiento selectivo.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados a partir de la convocatoria del año 2002 y obtuvieron la calificación de apto, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación, sin que sea necesario aportar certificación alguna, dado que dicha información ya obra en poder de esta Administración actuante.

7.1.2. Prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana-

De conformidad con lo establecido en el Decreto 62/2002 de 25 de abril, del Consell, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana, los aspirantes en los procedimientos de ingreso y acceso deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunidad por medio de una prueba de carácter eliminatorio, que será la primera en realizarse y consistirá en:

7.1.2.1. Valenciano-

a) Prueba oral: Supondrá el 30 % del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 20 %. Constará de dos partes:

- Lectura de un texto de carácter general de entre 100 y 200 palabras propuesto por el tribunal.

- Exposición y diálogo sobre un tema previamente preparado.

El tiempo para su realización será de 15 minutos.

b) Prueba Escrita: Supondrá el 70 % del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 35 %. Constará de tres partes:

- Preguntas sobre el contenido y el vocabulario de un texto leído previamente.

- Realización de ejercicios sobre construcción gramatical correcta de frases y expresiones.

- Redacción sobre un tema general sencillo a elegir entre dos o más, de aproximadamente doscientas palabras.

El tiempo para su realización será de dos horas.

7.1.2.2. Castellano-

El contenido de la prueba de conocimientos de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), en su redacción dada por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

7.1.2.3. Calificación de la prueba

En la prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana cada aspirante será calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no podrán continuar el procedimiento selectivo.

Quedarán exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno

de los títulos, certificados o diplomas que se relacionan en el anexo VI a la presente convocatoria, debiendo indicarlo en el espacio reservado a tal fin en el impreso de solicitud.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell y obtuvieron la calificación de apto, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación.

Los aspirantes exentos y los aptos de la prueba prevista en la base 7.1.1, estarán exentos de la realización de la parte prevista en la base 7.1.2.2.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 de esta convocatoria se hará constar los aspirantes que declaren reunir los requisitos, al efecto de las exenciones de la prueba de valenciano, de castellano o de ambas.

Igualmente se hará constar dicha circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo establecido en la base 4.3 de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas.

7.1.2.4. Realización de la prueba

La realización de esta prueba, para aquellos aspirantes que no estén exentos, tendrá lugar el día, hora y en el lugar que se determine mediante resolución de la Dirección General de Personal.

Para la realización de la prueba, la Dirección General de Personal, en función del número de aspirantes que hayan de realizarla, nombrará uno o varios tribunales, que estarán constituidos preferentemente por funcionarios del cuerpo de Maestros con habilitación en Filología: Valenciano; Filología: Lengua Castellana e Inglés; Filología: Lengua Castellana y Filología: Lengua Castellana, o que estén en posesión del Diploma de Mestre de Valencià, y estarán sujetos a lo previsto en las bases 5.4 y 5.6 de esta convocatoria.

Antes del inicio de las pruebas de la fase de oposición, los tribunales dispondrán de la relación de aspirantes exentos o aptos en esta prueba y que por tanto pueden continuar el procedimiento selectivo.

7.2. Sistema selectivo

7.2.1. Fase de oposición

En esta fase se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

De conformidad con lo previsto en la Orden de 11 de diciembre de 2009, del Ministerio de Educación (BOE núm. 306, de 21 de diciembre), en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, serán de aplicación para el presente procedimiento selectivo los temarios vigentes del cuerpo de Maestros en la especialidad correspondiente. De este modo, serán de aplicación los temarios contenidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993), en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, así como el contenido en la Orden de 12 de marzo de 2007, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE núm. 64, de 15 de marzo de 2007) y anexo VIII a la presente Orden.

La prueba de que consta la fase de oposición estará estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio y se desarrollarán en el siguiente orden:

Parte A: Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia en la especialidad que corresponda. Consistirá en el desarrollo, por

escrito, de un tema escogido por el aspirante de entre tres sacados al azar por el tribunal, salvo en la especialidad de Primaria en la que la elección será entre cuatro temas.

Para la realización de esta parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas y, una vez finalizado el ejercicio, los tribunales iniciarán la lectura pública por los opositores del ejercicio realizado.

Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

B-1) Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en el presente curso escolar en la Comunitat Valenciana de un área, materia o asignatura relacionados con la especialidad por la que se participa, y en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

Dicha programación, deberá entregarse en el momento de comparecer al llamamiento para la lectura de la parte A de la prueba, y su elaboración se ajustará a lo establecido en el anexo VIII.

La programación didáctica se defenderá ante el tribunal en el momento en que el aspirante sea convocado al efecto.

En el momento de la defensa el aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación aportada por el mismo y un guión que no excederá de un folio.

El aspirante que no presente la programación didáctica se entenderá que renuncia a continuar el proceso selectivo y perderá todos los derechos derivados del mismo.

B-2) Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante un tribunal, de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para su exposición, que será pública, podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella.

El aspirante dispondrá de un máximo de una hora para la defensa oral de la programación y la exposición de la unidad didáctica. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

Todos los ejercicios de la especialidad de Inglés se desarrollarán en dicho idioma.

7.2.2. Fase de concurso

En esta fase sólo serán tenidos en cuenta los méritos que acrediten los aspirantes cuando hayan sido perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 3.4 de la presente orden, acreditados documentalmente como se indica en el anexo I. A estos efectos, los tribunales deberán cotejar los documentos que aporten los aspirantes para la valoración de sus méritos.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Para la valoración de sus méritos, los aspirantes que superen la fase de oposición los presentarán ante el correspondiente tribunal en el día siguiente hábil al de la publicación de las puntuaciones finales y globales, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del anexo I de esta convocatoria, adjuntando el modelo de declaración de méritos del Anexo V.

7.2.3. Fase de prácticas

Los aspirantes que resulten seleccionados conforme dispone la base 9.1 deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia de los mismos.

8. Calificación

8.1. Valoración de la prueba de la fase de oposición-

Los tribunales valorarán cada una de las dos partes de la prueba de la oposición de 0 a 10 puntos. Aquellos participantes que no hayan realizado la totalidad de los ejercicios de que consta la prueba serán calificados como no presentados.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B-1) y B-2) se valorarán de 0 a 10 puntos. La calificación global de la parte B será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes.

La puntuación de cada aspirante en cada parte de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal haciéndose constar dicha puntuación en las actas de la sesión correspondiente. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La nota final, única y global de la prueba se realizará ponderando un 40% para la parte A y un 60% para la parte B y se expresará de 0 a 10, siendo necesario haber obtenido al menos 5 puntos para acceder a la fase de concurso.

Finalizada la prueba, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, las puntuaciones finales y globales obtenidas por todos los participantes debiendo figurar separadamente la de aquellos que la hayan superado. Asimismo convocaran para el día siguiente hábil en la sede del tribunal, a aquellos que han superado la fase de oposición para la presentación de los méritos de la fase de concurso.

8.2. Valoración de la fase de concurso

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase, según el baremo recogido en el anexo I se llevará a efecto por los correspondientes tribunales.

Todos los méritos alegados deben poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta dicha fecha.

Los aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad penal que se les pudiese imputar por falsedad documental.

La puntuación alcanzada en la fase de concurso por aquellos aspirantes que han superado la prueba de la fase de oposición se hará pública en los tablones de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales.

Los interesados podrán presentar contra la misma, en el plazo de 24 horas contadas a partir de su exposición, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, al que corresponde su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, los tribunales harán públicos los resultados de la baremación definitiva de los méritos. Dicha publicación se llevará a cabo en los tablones de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales, entendiéndose efectuado con ello el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

Contra la resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Personal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La documentación presentada, incluida la programación didáctica, no será devuelta a los participantes y quedará en poder de la administración convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992.

8.3. Agregación de puntuaciones

Los tribunales, agregarán a los candidatos que hayan superado la prueba de la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso. A este respecto deberá tenerse en cuenta que según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

Para garantizar que el concurso-oposición se realice conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, los tribunales por resolución motivada podrán decretar, previa audiencia del interesado, la expulsión de un opositor, en cuyo caso pasará a formar parte de la lista de aspirantes excluidos y no figurará en la lista de interinidades ni tendrá derecho a la devolución de las tasas.

9. Superación de las fases de oposición y concurso

9.1. Seleccionados para pasar a la fase de prácticas

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor al número total de plazas asignadas a cada tribunal.

En la confección de las citadas listas, en caso de que algún tribunal no cubriera todas las plazas asignadas, se estará a lo establecido en la base 1.3.

9.2. Criterios de desempate

En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación en la fase de oposición.

2º. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

3º. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

Caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar los aspirantes seleccionados, éstos se resolverán mediante una prueba complementaria ante el tribunal, consistente en el desarrollo de un tema extraído al

azar de entre los que forman parte del temario oficial de la especialidad, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

9.3. Lista única de aspirantes seleccionados

La Dirección General de Personal, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionará una lista única ordenada por la puntuación obtenida, en la que figurarán todos los aspirantes seleccionados de acuerdo con la puntuación global obtenida, independientemente de que el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva de discapacitados.

9.4. Publicación de la lista de aspirantes seleccionados

Esta lista se hará pública en los tablones de anuncios de la Conselleria de Educación y de sus Direcciones Territoriales, así como en la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>), estableciéndose un plazo de tres días para la reclamación y subsanación de posibles errores.

9.5. Recursos contra la lista de aspirantes seleccionados

Contra la lista de aspirantes seleccionados, podrá interponerse recurso de reposición ante el director general de Personal en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9.6. Declaración de aspirantes seleccionados

En ningún caso los tribunales podrán declarar que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas asignadas a cada uno de ellos y en general, al número de plazas convocadas en todo caso. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.7. Renuncias

Publicadas las listas del personal seleccionado, si alguien renunciara a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al de la última que figure en la lista del tribunal y especialidad correspondiente.

9.8. Aspirantes que aprueben por distintas administraciones educativas

Los aspirantes que concurren y superen el concurso-oposición para el ingreso en el cuerpo de Maestros en convocatorias correspondientes a distintas administraciones educativas deberán, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.9. Aspirantes que aprueben por más de una especialidad

Los aspirantes que superen el concurso-oposición por más de una especialidad, realizarán la fase de prácticas en aquella especialidad por la que opten y, en caso de ser

declarados aptos en la fase de prácticas mencionada, ingresarán en el cuerpo de Maestros por todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

9.10 Inalterabilidad de las plazas asignadas

La declaración de prórroga en la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo con posterioridad al nombramiento o toma de posesión no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

10. Presentación de documentos por los aspirantes seleccionados

10.1. Documentación a presentar y plazo

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal de la Conselleria de Educación, preferentemente ante el Registro General de los Servicios Centrales de la Conselleria de Educación, ello sin perjuicio del derecho a utilizar cualquiera de los demás medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Consell, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica (original o fotocopia compulsada de la misma) con una antigüedad máxima de tres meses, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título y certificación de pago de los derechos de expedición del título (Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia). En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o credencial de reconocimiento.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, según el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

En el caso de ser nacional de otro Estado, deberán presentar declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las Comunidades Autónomas, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de Maestros y a la especialidad a que se opta.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI), o, en su caso, del NIE.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que participen en virtud de lo previsto en el párrafo segundo de la base 2.1.1. a) deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de dicho requisito.

f) Certificado médico oficial original acreditativo de no padecer ninguna enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia en el cuerpo y especialidad a que se opta, excepto aquellos aspirantes que presenten la certificación requerida en el apartado c).

g) Para la exención de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, en el caso de haber alegado la exención, fotocopia compulsada de los títulos, diplomas o certificados relacionados en el anexo VII o, en su caso, certificado original del centro donde se cursó Bachiller o Formación Profesional en los términos de dicho anexo VII.

10.2. Documentación a presentar por funcionarios de carrera

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas o del Ministerio u organismo del que dependan, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo de Maestros por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

10.3. Opción por las remuneraciones

Los aspirantes que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Generalitat Valenciana como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 33/1999, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana.

10.4. Nulidad de actuaciones

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. Nombramiento de funcionarios en prácticas

Por la Dirección General de Personal se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados asignándoles destino para efectuarlas, bien en vacantes o bien en sustituciones de carácter temporal en centros dependientes de la Conselleria de Educación.

En caso de no incorporarse a los citados destinos, se entenderá que renuncian a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en el procedimiento selectivo.

10.6. Destinos de funcionarios en prácticas

Los destinos que se les adjudiquen para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional, y en función de las necesidades del servicio, se corresponderán prioritariamente con plazas de la especialidad por la que se ha superado el procedimiento selectivo.

11. Fase de prácticas

11.1. Objeto y obligatoriedad

La fase de prácticas tuteladas, tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo y formarán parte del proceso selectivo.

En caso de no incorporarse a los destinos asignados, se entenderá que renuncian a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en el procedimiento selectivo, salvo causa justa debidamente acreditada.

11.2. Duración y regulación

La duración de la fase de prácticas será de seis meses, y su desarrollo será regulado mediante resolución de la Dirección General de Personal.

Se designarán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que coordinarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un/a profesor/a funcionario/a de carrera designado/a por la comisión calificadora correspondiente.

Finalizada la fase de prácticas, las comisiones calificadoras serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, con la calificación de “apto” o “no apto”.

En la evaluación de la fase de prácticas se garantizará que los aspirantes que superen esta fase poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia. En esta evaluación, el profesor tutor y el funcionario en prácticas compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último. Asimismo, se tendrá en cuenta la valoración de los cursos de formación que se hayan desarrollado.

11.3. Efectos de la no superación

Los aspirantes que no superen la fase de prácticas por haber sido declarados no aptos, podrán incorporarse con los aspirantes seleccionados del siguiente procedimiento selectivo que se convoque, para repetir, por una sola vez, la realización de la fase de prácticas.

En este último caso, el número de orden que ocupará será el inmediatamente siguiente al que corresponda al último de los aspirantes seleccionados de su especialidad de la promoción a la que se incorpora. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado de “no apto”.

Los que no se incorporen para repetir la fase de prácticas o aquellos que sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada por la Dirección General de Personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas

especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

11.4. Régimen jurídico-administrativo

Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario/a en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1. Aprobación del expediente

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal aprobará el expediente del proceso selectivo, que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, y se remitirán las listas de seleccionados al Ministerio de Educación, que procederá al nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo de Maestros de los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo y a la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera, con efectos del día uno de septiembre del curso escolar siguiente a aquel en que fueron declarados aptos en la fase de prácticas.

Asimismo para la adquisición de la condición de funcionario de carrera deberán prestar acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y al resto del ordenamiento jurídico.

12.2. Destino en propiedad definitiva

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 e) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los Maestros ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, acudiendo con carácter forzoso al concurso, conforme dispone el artículo 2, en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

13. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

Las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el cuerpo de Maestros, estarán formadas por los participantes en el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo que, habiendo realizado todas las partes de la prueba de la fase de oposición, no hayan resultado seleccionados en el concurso-oposición.

Estas listas se ordenarán de acuerdo con la mayor puntuación obtenida en la prueba.

En todo caso, dichos aspirantes se comprometen a justificar el hallarse en posesión de los requisitos para el desempeño del puesto por el que se han presentado al procedimiento selectivo en el momento en que, para ello, sean requeridos por la administración.

Aquellos aspirantes que no deseen formar parte de las mencionadas listas deberán hacerlo constar mediante declaración expresa en este sentido, que deberá adjuntarse a la instancia de participación en el momento de su presentación, conforme a modelo que figura en el anexo IV.

Los actuales integrantes de las Bolsas de Trabajo constituidas por la Conselleria de Educación, incluidos en el apartado 1 a) de la Resolución de 18 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal, podrán obtener una nueva especialidad en su bolsa de origen

siempre que superen la prueba de la fase de oposición, manteniendo el puesto que ocupasen en dichas bolsas.

Título II

Convocatoria de procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades

14. Normas generales

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del cuerpo de Maestros, directamente dependientes de la Conselleria de Educación, puedan adquirir, de acuerdo con el título V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, nuevas especialidades dentro del mismo cuerpo. Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento serán las mismas que las convocadas por el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento selectivo regulado en el Título I.

El número de solicitudes por especialidad condicionará el de tribunales, así como los lugares de actuación de los mismos.

15. Sistema de habilitación

Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de habilitación consistirá en la realización de una prueba, la cual constará de la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre tres extraídos al azar por el tribunal de los que componen la parte A del temario publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE 226, de 21 de septiembre de 1993) y para la especialidad de Primaria, Orden de 12 de marzo de 2007, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE núm. 64, de 15 de marzo de 2007) y anexo VIII de la presente Orden. La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial actualmente vigente en el presente curso escolar en la Comunitat Valenciana y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él. Finalizada la exposición, el tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior, que serán públicos, tendrán una duración máxima de una hora y de treinta minutos, respectivamente. El aspirante dispondrá, al menos, de una hora para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

16. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido al procedimiento de habilitación, los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para el ingreso libre, a excepción de la acreditación de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, así como ser funcionario de carrera del cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación.

En caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento del requisito del destino se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17. Solicitudes

17.1. Forma

17.1.1 Obtención de la instancia

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que será facilitada a través de la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>) o en las Direcciones Territoriales de Educación.

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas, por lo que deberá ser necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas) o bien un juego de tres copias impresas a través de Internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

17.1.2. Instancia por vía telemática

Las personas que dispongan de DNI con certificado electrónico incorporado o firma electrónica de la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana también podrán hacer la inscripción y el abono de las tasas por vía telemática a través de la web <http://www.edu.gva.es>. En este caso no será necesaria la presentación de la inscripción en ningún registro.

17.1.3 Instrucciones para cumplimentar la instancia

Al cumplimentar dicha solicitud hará constar en el recuadro correspondiente de la instancia el cuerpo al que pertenece y el código y nombre de la especialidad por la que desean participar. Así mismo deberán marcar con una "X" el recuadro que aparece en el subapartado 5 del apartado 1.5 de la instancia. No podrá presentarse más de una instancia a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso deberán presentar una solicitud por cada una de las especialidades por las que participe.

17.2. Lugares de presentación

Las solicitudes cumplimentadas según la base 17.1.1 se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Educación de Alicante, Castellón o Valencia (anexo X) o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Consell. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los participantes en el extranjero podrán cursarse en el plazo señalado en el apartado 17.3 de la presente base, a través de las representaciones Diplomáticas o Consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

El interesado adjuntará a la solicitud fotocopia del documento nacional de identidad.

17.3. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

17.4. Pago por derechos de examen

Los aspirantes que participen en este procedimiento no abonarán ninguna cantidad por los derechos de examen.

18. Admisión de aspirantes

A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base 4 del Título I de la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de Maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente orden.

19. Tribunales-

La valoración de la prueba será realizada por los tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de la base 5 de las del Título I que rigen la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de Maestros.

Corresponde a los tribunales:

- La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito científico o artístico de la especialidad a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

- La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.

- La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

20. Comienzo y desarrollo de las pruebas-

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 del Título I de la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de Maestros.

21. Calificación.

21.1. Valoración de la prueba

Los tribunales valorarán la prueba como “apto” o “no apto”, y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados como “aptos”.

21.2. Publicación y recursos

La Dirección General de Personal publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* la resolución con las listas únicas de aspirantes que han alcanzado una nueva especialidad.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y la disposición

adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Publicada la citada lista, las Direcciones Territoriales de Educación expedirán a los interesados la credencial de habilitación.

Normas finales

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta orden tendrá efectos desestimatorios de la solicitud o reclamación.

Segunda. De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, ----- de 2010.-

El conseller de Educación
ALEJANDRO FONT DE MORA TURÓN

Anexo I

Baremo para la valoración de méritos.

Los aspirantes no podrán alcanzar mas de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Experiencia docente previa (Hasta un máximo de siete puntos).

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo de Maestros en centros públicos: 0,7000 puntos

Por cada mes: 0,0583 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del secretario del centro con el visto bueno del director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al de Maestros en centros públicos: 0,3500 puntos

Por cada mes: 0,0292 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del secretario del centro con el visto bueno del director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo de Maestros en otros centros: 0,1500 puntos

Por cada mes: 0,0125 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo de Maestros en otros centros: 0,1000 puntos

Por cada mes: 0,0083 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse en defecto del certificado del director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.

Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos regulados en la LOE.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por la administración educativa correspondiente, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios, y el carácter del centro, público o privado, y el nivel educativo, y se

valorarán por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado. Dichos certificados deberán presentarse traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

II. Formación académica y permanente (Hasta un máximo de cuatro puntos).

2.1. Expediente académico en el título alegado. (Hasta un máximo de 1,5000 puntos)

Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico del título alegado siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo.

Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	Puntuación
Desde 5,01 a 5,99	Desde 1,005 a 1,499	0,5000 puntos
Desde 6,00 a 7,50	Desde 1,500 a 2,259	1,0000 puntos
Desde 7,51 a 10	Desde 2,260 a 4	1,5000 puntos

El cálculo de la nota media se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas.

Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Calificación	Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4
Aprobado	5,0000	1
Bien	6,0000	1,5
Notable	7,0000	2
Sobresaliente	9,0000	3
Matrícula de honor	10,0000	4

Si el certificado académico contiene alguna calificación dada, a su vez, en forma literal y numérica, deberá utilizarse para el cálculo de la media la expresión numérica de dicha calificación.

Aquellas calificaciones que no aparezcan en el certificado académico, ni en forma literal ni en forma numérica por constar como apto o convalidadas, serán computadas como 5,0000.

En ningún caso, se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en el certificado, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal, así como tampoco se tendrán en cuenta para su obtención las calificaciones correspondientes a proyectos final de carrera, tesinas o calificaciones análogas, ni los créditos obtenidos por actividades formativas no integradas en el plan de estudios.

Documentación acreditativa:

El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada/cotejada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

A estos efectos, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar certificación expedida por la administración educativa del país en que se obtuvo donde se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.2. Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios.

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Certificado-Diploma o título.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor: 1,0000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título de Doctor o certificación de abono de derechos de expedición según lo establecido en la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Documento justificativo.

2.3. Otras titulaciones universitarias. Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente.

2.3.1 Titulaciones de Primer Ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,0000 puntos

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

Documentación acreditativa:

Certificación académica y fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones de Segundo Ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,0000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica y fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación

de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

A los efectos de este apartado, los aspirantes que aleguen un título que haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la correspondiente homologación o certificación académica donde se acredite la superación de los estudios correspondientes al primer o segundo ciclo, teniendo en cuenta que la presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

2.4. Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional específica. Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente forma:

2.4.1 Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que se ha alcanzado el grado medio o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,5000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.4.5 Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.5 Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, o la enseñanza en valenciano, convocados por las administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

– Duración no inferior a treinta horas: 0,2000 puntos

- Duración no inferior a cien horas: 0,5000 puntos

A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 20 horas que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

III. Otros méritos (Hasta un máximo de dos puntos).

3.1 Participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios. Por la participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora, proyectos de formación en centros, seminarios y actividades análogas, convocadas o autorizadas por la Conselleria de Educación, o los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas, Ministerio de Educación, Universidades y entidades colaboradoras con las administraciones educativas.

3.1.1 Por cada curso escolar en que se acredite la participación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,5000 puntos.

3.1.2 Por cada curso escolar en que se acredite la coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,6000 puntos.

3.1.3 Por cada curso escolar en el que acredite la participación en seminarios y actividades análogas con una duración global no inferior a 30 horas: 0,5000 puntos.

En este apartado sólo se podrá obtener puntuación en uno de los subapartados por cada curso escolar.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

Notas:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. En ningún caso serán valorados por el apartado 2.5 aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado.

Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o de Certificado de Aptitud Pedagógica.

Asimismo no podrán considerarse a efectos de su valoración los méritos indicados los apartados 2.5 y 3.1 que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título alegado para su ingreso en el cuerpo.

Tercera. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado, salvo en las especialidades de idiomas modernos.

BORRADOR

Dirección General de Personal

Anexo II
Exención de la prueba de español para extranjeros

Apellidos:
Nombre:
DNI o documento similar del país de origen:
Especialidad:
Nacionalidad:

Requisito de participación base 2.1.1. a) para nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea:

EXENCIÓN PRUEBA ESPAÑOL

- A. Estoy exento de realización de la prueba de acreditación del conocimiento de castellano por poseer (del cual presento fotocopia compulsada):
- Diploma de español como lengua extranjera (nivel superior), establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).
 - Certificado de aptitud de español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
 - Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.
 - Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado Español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo a que se opta.
- B. Estoy exento de realización de la prueba de acreditación del conocimiento de castellano por (información que ya obra en poder de la administración convocante):
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002.

Fecha y firma:

Anexo III
Modelo de declaración jurada o promesa

Modelo de declaración jurada o promesa para aspirantes
de nacionalidad española.

D/D^a..... con domicilio
en..... y con documento nacional de
identidad número, declaro bajo juramento / promesa, a efectos de ser
nombrado funcionario del cuerpo de Maestros, no haber sido separado del servicio de
cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de
las Comunidades Autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o
cargos públicos por resolución judicial para el acceso a dicho cuerpo.

Fecha y firma:

Modelo de declaración jurada o promesa para aspirantes
que no posean la nacionalidad española.

D/D^a..... con domicilio
en..... y con documento de
identidad número, declaro bajo juramento / promesa, a efectos de ser
nombrado funcionario del cuerpo de Maestros, no hallarme inhabilitado o en situación
equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en mi
país, el acceso a dicho cuerpo.

Fecha y firma:

Anexo IV

Solicitud de no inclusión en las listas de interinos.

Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre:
DNI:
Domicilio:
Localidad:
Provincia:
CP:

De conformidad con lo dispuesto en la base 13 de la convocatoria realizada por Orden de (DOCV.....) para el ingreso en el cuerpo de Maestros.

SOLICITA:

No ser incluido en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades por la especialidad por la que participa en el procedimiento selectivo, en el supuesto de no superarlo.

..... de de 200...

Firmado

Dirección General de Personal

AnexoV/Annex V
Declaración de méritos presentados
Declaració de mèrits presentats

CUERPO/COS

ESPECIALIDAD/ *ESPECIALITAT*

NOMBRE/ *NOM*

DNI

TITULACIÓN ALEGADA PARA INGRESO EN EL CUERPO/
TITULACIÓ AL·LEGADA PER A L'INGRÉS EN EL COS

Subapartados <i>Subapartats</i>	Documentación aportada/ <i>Documentació aportada</i>
1.1	
1.2	
1.3	
1.4	
2.1	
2.2.1	
2.2.2	
2.2.3	
2.3.1	
2.3.2	

2.4.1	
2.4.2	
2.4.3	
2.4.4	
2.4.5	
2.5	
3.1.1	
3.1.2	
3.1.3	

Dirección General de Personal

--	--

Fecha/Data:

Firma del interesado/*Signatura de l'interessat*

BORRADOR

Dirección General de Personal

Anexo VI

Titulaciones que eximen de las pruebas de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana

Para la exención de la prueba de Valenciano:

- Licenciatura en Filología, Sección Hispánica (Valenciano),
- Licenciatura en Filosofía y Letras, división Filología (Filología Valenciana).
- Diploma de Mestre de Valencià.
- Certificado de Capacitació per a l'ensenyament en valencià.
- Certificado de Aptitud para la Enseñanza en Valenciano.
- Certificado de Grado Superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado de Grado Medio de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado universitario que acredite haber superado el Nivel II del Plan de Formación Lingüístico-Técnica en Valenciano del Profesorado no Universitario.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Superior de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Medio de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado académico de haber obtenido el Certificado de Aptitud de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado académico de haber superado el Ciclo Elemental de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado de nivel intermedio de valenciano expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Certificado de nivel avanzado de valenciano expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en al menos tres cursos de entre BUP y COU.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos de la Formación Profesional.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos del Bachillerato.
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002.

Para la exención de la prueba de castellano:

- Titulación universitaria expedida por una universidad española.
- Título de Bachillerato (BUP) o Bachillerato (LOGSE) expedido por el Estado español.
- Título de Técnico Especialista (FP2) o Técnico Superior expedido por el Estado español.
- Diploma de Español como lengua extranjera (nivel superior) o Certificado de Aptitud de Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Anexo VII

Programación didáctica

A) La programación didáctica se corresponderá con las características siguientes:

En las especialidades de Educación Infantil e Inglés, la programación estará referida al desarrollo del currículum para un año académico en relación a un curso de Educación Infantil en su caso o de Primaria, elegido por el candidato, y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

En la especialidad de Educación Especial: Pedagogía Terapéutica, la programación estará referida a la presentación de un plan de apoyo para un año académico y un curso de Educación Infantil o de Primaria, elegido por el candidato, para un supuesto concreto de entre el alumnado con necesidades educativas específicas, que deberá basarse en las necesidades del alumno, del centro y del contexto escolar y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas adaptadas del currículum de educación infantil o de primaria preferentemente de las áreas instrumentales, que deberán estar numeradas.

En la especialidad de Educación Especial: Audición y Lenguaje, la programación estará referida a la presentación de un plan de apoyo para un año académico y un curso de Educación Infantil o de Primaria, elegido por el candidato, para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas especiales, del centro y del contexto escolar y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

En la especialidad de Primaria, la programación estará referida a un curso escolar de uno de los niveles de Educación Primaria y cumplirá los requisitos siguientes:
La programación didáctica podrá hacer un tratamiento global de las áreas o referida a una de las áreas propias de la especialidad de Primaria: área de Conocimiento del medio natural, social y cultural, Educación artística: Plástica, Castellano: lengua y literatura, Valenciano: lengua y literatura y Matemáticas.
Tendrá como referente los currículos vigentes en la Comunitat Valenciana.
Deberá incluir 15 unidades didácticas las cuales se tendrán que enumerar y, en su caso, definir su estructura mediante un guión o esquema.

La programación didáctica en la especialidad de Inglés, deberá redactarse en dicho idioma

B) La programación didáctica deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- Objetivos
- Contenidos
- Metodología: orientaciones didácticas
- Criterios de evaluación
- Atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Recursos materiales y bibliografía de aula

Para la especialidad de Primaria la programación didáctica deberá contener además los siguientes apartados:

- Acción Tutorial
- Estrategias para la evaluación de la programación didáctica

La programación didáctica tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN A4, escritos a una sola cara y doble espacio, con una letra tipo Arial, tamaño de 12 puntos sin comprimir. Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado en la respectiva página podrá ser simple.

Anexo VIII

Temario específico de Primaria

1. Programas de educación bilingüe y plurilingüe de la Comunitat Valenciana. Documentos organizativos: El diseño particular del programa (elaboración de contenidos y repercusiones) y el plan de normalización lingüística (elaboración, contenidos y repercusiones).
2. Enfoques didácticos para la enseñanza de la lengua en aulas multilingües. Didáctica integrada de las lenguas. Integración de lengua y contenido. Las orientaciones didácticas para las lenguas según el Marco Común Europeo de Referencia.
3. La diversidad lingüística. Lenguas en contacto. Fundamentación teórica y consecuencias para la práctica docente.
4. El área de Lengua Valenciana y Literatura en la Educación Primaria: enfoque y características. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Relación con otras áreas del currículo.

Annex IX / Anexo IX

Instància per a sol·licitar formar part dels òrgans de selecció
Instancia para solicitar formar parte de los órganos de selección

DADES PERSONALS / DATOS PERSONALES

COGNOMS I NOM :

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI

DOMICILI PARTICULAR:

DOMICILIO PARTICULAR:

TEL. MÒBIL
TEL. MOVIL

TELF.

LOCALITAT
LOCALIDAD

PROVÍNCIA
PROVINCIA

PROVÍNCIA/PROVÍNCIES
ON ACTUARIA

ALACANT

CASTELLÓ

PROVINCIA/ PROVINCIAS
DONDE ACTUARIA

VALÈNCIA

De conformitat amb el que estableix l'article 7.7 del Reglament d'ingrés, accessos i adquisició de noves especialitats en els cossos docents a què es referix la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, que regula el règim transitori d'ingrés a què es referix la disposició transitòria dessetena de l'esmentada llei, aprovat pel RD 276/2007, de 23 de febrer,

SOL·LICITE: formar part dels òrgans de selecció en el concurs oposició per a l'ingrés en el cos de :

i em compromet a realitzar les meues funcions durant el període de temps comprés entre l'inici i la terminació del procés selectiu, en la província on estiga ubicat el tribunal corresponent.

Així mateix em compromet a manifestar, si és el cas i en el termini que s'establisca, que no concurren les circumstàncies previstes en l'article 28 de la Llei 30/1992, de 21 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i que no he realitzat tasques de preparació d'aspirants a proves selectives per al mateix cos i especialitat, en els cinc anys anteriors a la publicació de la convocatòria.

de

de 2010

SR. DIRECTOR TERRITORIAL D

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley aprobado por el RD 276/2007, de 23 de febrero,

SOLICITA: formar parte de los órganos de selección en el concurso oposición para el ingreso en el cuerpo de :

comprometiéndose a desarrollar sus funciones durante el periodo de tiempo comprendido entre el inicio y la terminación del proceso selectivo, en la provincia donde esté ubicado el Tribunal correspondiente.

Asimismo se compromete a manifestar, en su caso y en el plazo que se establezca, que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 21 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que no ha realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Direcció General de Personal

Anexo X

Ubicación de las Direcciones Territoriales de Educación.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN
C/ Carratalá, 47
03007 ALICANTE

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN
Avda. del Mar, 23
12003 CASTELLÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN
EDIFICIO PROP II
C/ Gregorio Gea, 12
46009 VALENCIA